

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-1997-4722-00

AUTO N.

EJECUTIVO de EMIGDIO RAMIREZ contra LUZ MARINA CARDOZO ZUÑIGA

A fin de resolver la petición recibida de manera digital, proveniente de la demandada LUZ MARINA CARDOZO ZUÑIGA, donde solicita la entrega de un título judicial con ocasión de la almoneda realizada en el presente asunto, este Juzgado previa revisión del sub-judice, observa que:

1. Según informe secretarial de títulos judiciales, obrante en el legajo, en la actualidad se encuentran constituidos para el presente proceso dos (2) depósitos judiciales, el título No 400100003793910 por valor de \$36.500.000.00 y el 400100005756260 por valor de \$ 8.092.959.45, para un total de \$44.592.959.45.
2. Se observa que a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, obra oficio No. 0585 de 8 de mayo de 1998, emanado por el Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, donde se solicita el embargo de remanentes dentro del presente asunto, dentro del proceso ejecutivo de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA contra la aquí demandada, el cual fue tenido en cuenta, mediante auto de 24 de junio de 1998, visto a folio 20 del legajo.
3. Ahora bien, mediante el numeral 5° de la parte resolutive, del auto de seis de agosto de 2013 (Fl. 264 y ss), se ordenó el pago a favor de la rematante, correspondiente al valor de los impuestos prediales, cuyo pago acreditó, sin que se evidencie el cumplimiento de tal disposición.

Por lo anterior, se hace necesario previo a ordenar la entrega de dineros a la demandada, ordenar:

1. Oficiar al Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, a fin que informe a este despacho y para el presente proceso, de manera urgente, si la medida de embargo de remanentes comunicada mediante el oficio No. 585 de 8 de mayo de 1998, sigue vigente, informándole que existen dineros susceptibles de dejar a disposición del referido proceso.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído de 6 de agosto de 2013, esto es haciendo previo fraccionamiento, si a ello, hubiere lugar, el pago allí ordenado a favor de la rematante.
3. Una vez se tenga respuesta de lo ordenado en el numeral 1°, por parte del Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad, se proveerá lo correspondiente a la entrega del saldo de dineros objeto del remate suscitado en este escenario, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

O.N.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4b18990f23566c594e5fded2764bc10e3f23604323fd5a359c4a59c6647046a

Documento generado en 09/02/2021 03:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>